

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2014-00274-00

En conocimiento de las partes el informe de títulos rendido por la entidad arrendataria.

Se requiere a la apoderada de Andrés Ocampo para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78-14 del C.G. del P.

Del avalúo presentado por la apoderada del señor Andrés Ocampo **se corre traslado por el término de tres días.**

Una vez se surta el traslado se señalará fecha para el remate deprecado.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de junio de 2022, numeral 3º. Comuníquese por el medio más expedito. Una vez se cumpla con lo anterior y de conformidad con la conducta que adopte la entidad secuestre saliente, se dispondrá lo pertinente.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>150</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00354-00

Por extemporáneo se rechaza el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte citada Banco Agrario.

No se tiene en cuenta las excepciones presentadas por la entidad Banco Agrario por extemporáneas.

Se le ordena a la parte actora, proceda a diligenciar el oficio elaborado del 20 de enero pasado, pues su emisión no garantiza la inscripción.

En firme, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>150</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00158-00

Por Secretaría de la lista de auxiliares respectiva (IGAC), désígnese perito y si acepta, déseles posesión a la hora de **las 8:30 am del día 8 del mes de noviembre del año 2023**. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se requiere a la parte actora a fin de que proceda a diligenciar el oficio 2022-01469 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado</p>
<p>Hoy <i>29 de septiembre de 2023</i> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00315-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrado. Dr. JUAN PABLO SUAREZ OROZCO en providencia del 13 de diciembre de 2022, que revocó el rechazo de la demanda.

En auto de la fecha se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>150</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00315-00

Reunidos los requisitos legales ADMÍTESE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) de **JULIA MARTINEZ HERNANDEZ** contra: ASOCIACION AMIGOS DE LUBAVITCH y **demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir, a los mismos, notifíqueseles y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Emplácese a: **(i)** las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer y así mismo. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Núm. 7 del art. 375 ibídem.

Requírase a la parte demandante para que **(i)** realice las publicaciones en el diario LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR O EL NUEVO SIGLO, **(ii)** allegue en un archivo PDF la identificación y **linderos del predio** objeto de usucapición, **actualizados con la nomenclatura urbana** de esta ciudad, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 y, **(iii)** allegue original de las pruebas o documentos que sirven de base para la acción. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de *litis*.

De igual manera OFICIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

RECONÓCESE al Abogado MEDARDO GARCIA GARCIA, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>150</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00406-00

Previo a resolver la instancia, se requiere a la parte interesada para que registre la medida ordenada sobre el inmueble materia de la acción, teniendo en cuenta que el oficio se encuentra elaborado.

La anterior carga, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

Secretaria controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMÁN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>150</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00409-00

Se tiene por notificado por conducta concluyente a JAIME DADMIS PESCADOR VERGARA.

Secretaría controle términos de contestación.

No se tiene en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte actora en tanto incurren en el mismo yerro advertido en providencia pasada y continúa con el artículo 292 del C.G. del P., sin haber cumplido con las previsiones del artículo 291 de la misma codificación.,

Se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga de notificar a las partes en debida forma, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., en el término allí dispuesto, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>150</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00414-00

En remplazo, del designado auxiliar, nombrase al Dr. Carlos Heriberto Ramírez Cardozo, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Distrito Judicial. Comuníquesele, una vez acepte y proceda con lo de su cargo, se señalará fecha para continuar con la actuación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>150</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00442-00

Agotado el trámite, es del caso proferir el correspondiente auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES:

A. Las pretensiones:

A continuación del proceso ordinario de la referencia, la parte demandante en aquel juicio, demandó por la vía ejecutiva singular a CARLOS ARTURO PENAGOS CONTRERAS, a fin de que se impartiera a los demandados la orden de pago por las cantidades deprecadas en la demanda.

B. Los hechos:

El demandado CARLOS ARTURO PENAGOS CONTRERAS, suscribió el instrumento base de la ejecución el que cumple con las exigencias del caso y las sumas dispuestas no han sido satisfechas.

C. El trámite:

1. Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022, éste Despacho Judicial, profirió mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas en el libelo demandatorio, disponiendo la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y/o Ley 2213 de 2022.

2. El demandado fue notificado en los términos de las normas referidas anteriormente y dentro del término legal del traslado guardó silencio conducta.

II. CONSIDERACIONES:

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir el asunto dejado a consideración.

2. Los documentos aportados como base de la acción ejecutiva y que fundamentan las pretensiones reúnen a plenitud las exigencias de la codificación procesal.

3. En consecuencia, la actuación deriva en la existencia de obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles, y proveniente del deudor, haciendo que presten mérito ejecutivo, conforme al artículo 422 del C. G. del P. Entonces, al no haberse formulado excepciones de mérito dentro del término de traslado tendientes a enervar la acción pretendida, es del caso, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago, disponiendo el remate de los bienes embargados, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas, la liquidación del crédito, y la respectiva condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

III. RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el mandamiento de pago. En consecuencia,

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, en los términos de que trata el Art. 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3'800.000.00 m/cte.**

QUINTO.- Remítase la actuación a la oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>150</u> , fijado
Hoy <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00463-00

Previo a dar curso a la contestación, atendiendo que las pretensiones de condena de la demanda principal, están dirigidas en contra de la demandada y solidariamente en contra de Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera del FIDEICOMISO 7-81, se DISPONE su vinculación.

En consecuencia, en la forma dispuesta para noticiar la acción, se le ordena a la parte proceda a noticiar al ente vinculado.

La anterior carga, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. el P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>150</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00492-00

Corrójase la póliza aportada dirigiéndola a este Despacho, que consagre correctamente las partes y suscríbese la misma por el tomador o su apoderado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>150</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00439-00

Téngase en cuenta que los demandados dieron oportuna contestación a la demanda, formulando excepciones y objetando el juramento estimatorio.

Se reconoce como apoderado de la demandada MARTHA INDIRA MONDUL OSPINA al abogado MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce como apoderada de la demandada FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA a la abogada ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

Una vez se tramite el llamamiento en garantía se correrá los traslados de las contestaciones y de la objeción al juramento.

NOTIFÍQUESE,


HERMÁN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>150</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00439-00

Se INADMITE el llamamiento en garantía presentado por la demandada FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, allegue la prueba alusiva al retroactivo de la póliza allegada.

Secretaría controle términos.

Una vez se integre el contradictorio y se surta el traslado, se resolverá sobre las solicitudes de sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>150</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00565-00

Para resolver se CONSIDERA:

Interpone recurso de reposición contra la decisión calendada veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en estribo de que **El literal “c” del numeral 1 del Artículo 590 del CGP., establece:**

...”c) Cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o vulneración del derecho...” siendo la medida solicitada, - inscripción de la demanda - la que más favorece el derecho objeto de litigio.

Considerando, además, que si el Despacho, con el fin de no hacer ilusoria la acción y proteger los derechos de su agenciada, la decretara.

Censura, que, partiendo de que la decisión no muestra incorrección amen que la actora no presenta ningún argumento distinto de la aplicación normativa, la que debe estar soportada en ciertos requisitos que ni siquiera esbozó o procuró hacer notar, impone mantener la decisión cuestionada.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Mantener la decisión del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por lo memorado.

2. Requerir a la parte actora, para que proceda a notificar a la pasiva de la acción, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., so pena de de decretar el desistimiento tácito.

Secretaria controle términos.

Oficiese a la oficina de reparto para que se sirvan corregir la clase de proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>150</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>